

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE MAYO DE 1976

No.18.079

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.10. de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba el convenio de Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE EL CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y DEL CARIBE

LEY NUMERO 10
(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA :

ARTICULO 1.- Apruébase el CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULO Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, aprobado en México, por la Conferencia Internacional de Estados de América Latina y el Caribe, el 19 de julio de 1974, y firmado por Panamá en esa misma fecha, que a la letra dice:

"CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE"

Los Estados de América Latina y del Caribe, Firmes en el presente Convenio,

Considerando los estrechos lazos de solidaridad que los unen, expresados en el campo cultural con la conclusión de numerosos acuerdos de carácter bilateral, subregional o regional entre ellos;

Deseando de afirmar e incrementar su cooperación en materia de formación y utilización de los recursos humanos y con el fin de promover la más amplia integración del área, fomentar el conocimiento y salvaguardar la identidad cultural de sus pueblos, así como lograr una constante y progresiva mejora cualitativa de la educación y contribuir al firme propósito de favorecer el desarrollo económico, social y cultural y el pleno empleo en cada uno de los países y en la región en su conjunto;

Convencidos de que, en el marco de dicha cooperación, el reconocimiento internacional de estudios y títulos, al asegurar una mayor movilidad a nivel regional de los estudiantes y profesionales, es no sólo conveniente sino un factor altamente positivo para acelerar el desarrollo de la región ya que implica la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas;

Reafirmando los principios enunciados en los acuerdos de cooperación cultural ya concluidos entre ellos y con la firme voluntad de hacer más efectiva su aplicación a nivel regional, así como considerar la vigencia de nuevos conceptos formulados en las recomendaciones y conclusiones adoptadas al respecto por los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, particularmente en toda aquella que se relacione con la promoción de la educación permanente, la democratización de la enseñanza, la adopción y aplicación de una política educativa que tenga en cuenta las transformaciones estructurales, económicas y técnicas, el cambio político y social, así como los contextos culturales;

Reconociendo de que los sistemas educativos, para que respondan en forma dinámica y permanente a las necesidades de sus países, exigen estrecha vinculación con los planes de desarrollo económico y social;

Conscientes de la necesidad de tomar en consideración, al aplicar los criterios de evaluación de las calificaciones de una persona que aspira a niveles superiores de formación o a la actividad profesional, no solamente los diplomas, títulos o grados obtenidos sino también los conocimientos y la experiencia adquiridos;

Teniendo en cuenta que el reconocimiento, por el conjunto de los Estados Contratantes, de los estudios efectuados y de los diplomas, títulos y grados obtenidos en cualquiera de ellos es el instrumento efectivo para:

- permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región,
- asegurar la mayor movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dentro del marco de la región,
- allanar las dificultades que encuentran al regreso a sus países de origen las personas que han recibido una formación en el exterior,
- favorecer la mayor y más eficaz utilización de los recursos humanos de la región con el fin de asegurar el pleno empleo y evitar la fuga de talentos atraídos por países altamente industrializados;

Decididos a organizar y fortalecer su colaboración futura en esta materia por vía de un convenio regional que consiga

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sacito: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

tituye el punto de partida de una acción dinámica, desarrollada principalmente por los órganos nacionales y regionales creados a este efecto,

Han convenido en lo siguiente:

1. DEFINICIONES

ARTICULO 1.

Para los fines del presente Convenio:

- a) Se entiende por reconocimiento de un diploma, título o grado extranjero, su aceptación por las autoridades competentes de un Estado Contratante y el otorgamiento a los titulares de dichos diplomas, títulos o grados de derechos concedidos a quienes posean similar diploma, título o grado nacional. Estos derechos se refieren a la continuación de estudios y al ejercicio de una profesión.
- i. El reconocimiento para iniciar o continuar estudios de nivel superior permitirá al titular interesado tener acceso a las instituciones de educación superior del Estado que lo otorgue, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de diplomas, títulos o grados nacionales.
- ii. El reconocimiento para el ejercicio de una profesión significa la admisión de la capacidad técnica del poseedor del diploma, título o grado y conlleva los derechos y obligaciones del titular del diploma, título o grado nacional cuya posesión se exige para el ejercicio de la profesión de que se trate. Tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, tal reconocimiento no tiene por efecto dispensar

al titular del diploma, título o grado extranjero de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exijan las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes.

- b) Se entiende por educación media o secundaria la etapa de estudios de cualquier índole que sigue a la formación inicial o básica y que, entre otros fines, puede constituir antecedente para la educación superior.
- c) Se entiende por educación superior toda forma de enseñanza y de investigación de nivel postsecundario. A esta educación pueden tener acceso todas las personas con capacidad suficiente, ya sea por haber obtenido un diploma, título o certificado de fin de estudios secundarios, o bien porque poseen la formación o los conocimientos apropiados en las condiciones que para este efecto determine el Estado interesado.
- d) Se entiende por estudios parciales de educación superior toda formación que, según las normas de la institución en que dichos estudios fueron realizados, no ha sido concluida en cuanto a su duración o a su contenido. El reconocimiento, por parte de uno de los Estados Contratantes de los estudios parciales realizados en una institución de otro Estado Contratante o en una institución bajo su autoridad, se otorgará teniendo en cuenta el nivel de formación que, para el Estado que concede el reconocimiento, ha alcanzado el interesado.

II. OBJETIVOS

ARTICULO 2.

1. Los Estados Contratantes declaran su voluntad de:
 - a) Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación, poniendo sus instituciones de formación al servicio del desarrollo integral de todos los pueblos de la región, para lo cual deberán tomar medidas tendientes a:
 - i. armonizar en lo posible las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior de cada uno de los Estados,
 - ii. adoptar una terminología y criterios de evaluación similares con el fin de facilitar la aplicación del sistema de equiparación de estudios.
 - iii. adoptar, en lo referente a la admisión a etapas de estudios ulteriores, una concepción dinámica que tenga en cuenta los conocimientos acreditados por los títulos obtenidos, o bien las experiencias y realizaciones personales, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 1,
 - iv. adoptar en la evaluación de los estudios parciales, criterios amplios basados más bien en el nivel de formación alcanzado que en el contenido de los programas cursados, teniendo en cuenta el carácter interdisciplinario de la educación superior,

v. otorgar el reconocimiento inmediato de estudios, diplomas, títulos y certificados para los efectos académicos y del ejercicio de la profesión.

vi. promover el intercambio de información y documentación referente a la educación, la ciencia y la técnica que sirva a los propósitos del presente Convenio;

b) Procurar a escala regional, el mejoramiento continuo de los programas de estudios que, junto con un planeamiento y una organización adecuados, contribuya al óptimo empleo de los recursos del área regional en materia de formación;

c) Procurar la cooperación interregional en lo referente al reconocimiento de estudios y títulos;

d) Crear los órganos nacionales y regionales necesarios para facilitar la rápida y efectiva aplicación del presente Convenio.

2. Los Estados Contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el presente artículo, principalmente mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, así como por vía de acuerdos entre instituciones de educación superior, y aquellos otros medios que aseguren la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y nacionales competentes.

III. COMPROMISOS DE REALIZACIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 3.

Los Estados Contratantes reconocen, para los efectos de la continuación de estudios y para permitir el acceso inmediato a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en su territorio o en una institución bajo su autoridad, los diplomas, certificados y títulos de fin de estudios secundarios conferidos en otro Estado Contratante y cuya posesión acredita a sus titulares para ser admitidos a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en el territorio de su país de origen o en instituciones sobre las cuales éste ejerce su autoridad.

ARTÍCULO 4.

Los Estados Contratantes otorgarán, a los efectos de la continuación de estudios y de la admisión inmediata a las etapas siguientes de educación superior, el reconocimiento de los títulos, grados, certificados y diplomas de educación superior obtenidos en el territorio de otro Estado Contratante o en una institución bajo su autoridad, que acrediten la culminación de una etapa completa de estudios de educación superior. Será requisito indispensable que dichos certificados que se refieren a años, semestres, trimestres, o en general, a períodos completos de estudios.

ARTÍCULO 5.

Los Estados Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo, lo antes posible, a

los efectos del ejercicio de la profesión, el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 6.

Los Estados Contratantes adoptarán lo antes posible las disposiciones aplicables al reconocimiento de estudios parciales de educación superior realizados en otro Estado Contratante o en una institución bajo su autoridad.

ARTÍCULO 7.

1. Los beneficios que se establecen en los artículos 3, 4, 5 y 6 serán aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios en uno de los Estados contratantes, cualquiera que sea su nacionalidad.
2. Todo nacional de un Estado Contratante que haya obtenido en un Estado no contratante uno o más diplomas, títulos o grados asimilables a los que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6, podrá acogerse a las disposiciones aplicables, si su diploma, título o grado se ha reconocido en su país de origen.

IV. ORGANOS Y MECANISMOS DE APLICACION

ARTÍCULO 8.

Los Estados Contratantes se comprometen a lograr la realización de los objetivos definidos en el artículo 2 y a velar por la aplicación y el cumplimiento de los compromisos enunciados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, mediante:

- a) organismos nacionales,
- b) el Comité Regional,
- c) organismos bilaterales o subregionales.

ARTÍCULO 9.

Los Estados Contratantes reconocen que el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos definidos en el presente Convenio necesitan, en el plano nacional, una cooperación y una coordinación estrechas y constantes de autoridades muy diversas, sean gubernamentales o no gubernamentales y, en particular, de las universidades y otras instituciones educativas. Por lo tanto, se comprometen a establecer para el estudio y solución de las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, los organismos nacionales apropiados que representen a todos los sectores interesados, así como a dictar las medidas administrativas pertinentes de manera que la tramitación sea expedita y eficaz.

ARTÍCULO 10.

1. Se crea un Comité Regional compuesto por representantes de todos los Estados Contratantes, cuya secretaría, radicada en un Estado Contratante de la Región, se confiará al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Comité Regional tiene por misión promover la aplicación del presente Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados Contratantes le envían sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el presente Convenio, así

como los estudios elaborados por su Secretaría, que a él se refieren.

5. El Comité Regional dirigirá a los Estados Contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

ARTICULO 11.

El Comité Regional elegirá su presidente y se dará su reglamento interior. Se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) años y por primera vez tres (3) meses después del depósito del sexto instrumento de ratificación.

ARTICULO 12.

Los Estados Contratantes podrán confiar a organismos bilaterales o subregionales, ya existentes o especialmente creados para este fin, el estudio de los problemas que presente en el plano bilateral o subregional la aplicación de este Convenio y la propuesta de soluciones.

V. COOPERACION CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO 13.

Los Estados Contratantes adoptarán las disposiciones oportunas para obtener la colaboración de las organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales competentes, en su labor de asegurar una efectiva aplicación del presente Convenio. Establecerán con ellas los acuerdos y formas de colaboración que consideren más apropiados.

VI. RATIFICACION, ADHESION Y VIGENCIA

ARTICULO 14.

El presente convenio queda abierto a la firma y a la ratificación:

- a) de los Estados de América Latina y del Caribe, invitados a participar en la conferencia diplomática regional encargada de aprobar este Convenio, y
- b) de los demás Estados de América Latina y del Caribe miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a los que se invite a constituirse en parte del presente Convenio, por decisión tomada por el Comité Regional según la mayoría fijada por su reglamento interior.

ARTICULO 15.

El Comité Regional podrá autorizar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no pertenecen a la Región de América Latina y del Caribe, a adherirse al presente Convenio. La Decisión que tome, en este caso, el Comité Regional habrá de adoptarse por mayoría de los dos tercios de los Estados Contratantes.

ARTICULO 16.

La ratificación o adhesión al presente Convenio, se considerará efectuada al depositarse el instrumento de ratifi-

cación o de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 17.

El presente Convenio entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, un mes después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Su vigencia para los demás Estados comenzará un mes después del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 18.

1. Los Estados Contratantes tendrán la facultad de denunciar el presente Convenio.
2. La denuncia será notificada al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mediante un instrumento escrito.
3. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de la recepción de la correspondiente notificación.

ARTICULO 19.

El presente Convenio no afecta en manera alguna los tratados y convenios internacionales ni las normas nacionales vigentes en los Estados Contratantes, que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este Convenio.

ARTICULO 20.

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Contratantes y a los demás Estados a que se refieren los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas, los instrumentos de ratificación o de adhesión mencionados en el artículo 16, y de los de denuncia previstos en el artículo 18.

ARTICULO 21.

De acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en México el diecinueve de julio de 1974, en español, francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 14 y 15, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

PAISES FIRMANTES

Por Argentina

Por Barbados

Por Bolivia

Por Brasil

Por Colombia

Por Costa Rica

Por Cuba

Por Chile

Por Ecuador

Por El Salvador

Por Guatemala

Por Guyana

Por Haití

Por Honduras

Por Jamaica

Por México

Por Nicaragua

Por Panamá

Por Paraguay

Por Perú

Por República Dominicana

Por Trinidad y Tobago

Por Uruguay

Por Venezuela

Copia certificada conforme.

Panamá, 21.8.1974

(fdo.) CLAUDE FRESNER
 Director de la Oficina de Horas
 Internacionales y Asesoría Jurídica
 de las Organizaciones de las Naciones Unidas
 para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintidos* días del mes de *abril* de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITY
 Presidente de la Asamblea Nacional
 de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General de la Asamblea
 Nacional de Representantes de
 Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, ARCADIO ALDANO SANTANA Y OTROS, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (Prescripción adquisitiva) que en su contra ha instaurado GREGORIO ALDANO RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (2) de abril de (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la presente interesada para su publicación.

(fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
 Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO
 Secretaria.

L-147738
 (Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A LUIS OSCAR FLORES, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la Institución bancaria THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO.

Se advierte al emplazado que sino compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará, el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de abril de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Juez
 (fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(fdo.) La Secretaria.

L-147869
 (Una publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A JERONIMO FAJARDO JIRON, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la institución bancaria ALGEMENE BANK NEDERLAND, N. V.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de abril de 1976-mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,

(Fdo.) La Secretaria,

L-147670
(Una publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIO No. 696-76
TUBERIA ELECTRICA P.V.C.

AVISO

Hasta el día 7 de mayo de 1976, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de Tubería Eléctrica P.V.C. para ser entregada en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Licda. CLARA S. DE FLORES
Jefe del Departamento de Proveeduría a.i.

EDICTO EMPLAZATORIO No.23

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ELENA MENDOZA VILLARREAL, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija DAYRA ROCIO MENDOZA, propuesto por el matrimonio

JOSE ISABEL AMADO e IRAULDA ADELINA CARRERA DE AMADO,

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se le nombrará un Curador ad-litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para que proceda a su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y una (1) vez en la Gaceta Oficial; acto de fijación que se realiza hoy, veintiseis de abril de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
(Fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

(Fdo.) MAGDA GUZMAN D.,
Secretaria,

L-156160
(Una publicación),

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por medio del presente Edicto EMPLAZA a la ciudadana XIOMARA MINERVA DAVILA para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de ADOPCION instaurado por CARLOS GUERRERO KROMIDES y OLGA GILL DE GUERRERO, en representación de la menor KATIA ICELA DAVILA, hija de Xiomara Minerva Dávila.

Se advierte al demandado que, de no comparecer en el término indicado, se continuara el juicio sin su concurso en los que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana de hoy veintitres de abril de mil novecientos setenta y seis.

Licda. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
Magda Guzmán
Secretaría General

L-147966
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A, Alonso Cadogan G., portador de la cédula de identidad personal No.3-46-595, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto GEO F. NOVEY INC.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente

con quien se continuará el juicio hasta su terminación, indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este despacho por el término de diez -10- días copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy veintitres -23- de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

Dra. ALMA L. DE VALLARINO
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá

Secretario,
LUIS CARLOS BENITEZ C.
Secretario.

L-147799
(Una publicación).

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA a petición de parte interesada.

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, veintitres de abril del presente año a las tres de la tarde, ha sido presentado un juicio ordinario propuesto por Rubén Darío Concepción contra Chiriquí Land Company, Compañía Colonial de Seguros de Panamá S. A. y Lester Augusto Patterson, siendo el apoderado legal de la parte demandante el Licdo. Heraclio Sanjur Marcucci.

Esta certificación se hace para que una vez publicada sirva para interrumpir el término de prescripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962.

Panamá, 23 de abril de 1976

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA - ORGANO JUDICIAL

L-156041
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana CARMEN MERCEDES DOMINGUEZ BATISTA para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el negocio de ADOPCION promovido por LUIS ANTONIO ORTEGA CANTORAL y AMALIA DEL C. GILL DE ORTEGA en favor del menor ALBERTO ANTONIO DOMINGUEZ.

Adviértese al demandado, CARMEN MERCEDES DOMINGUEZ, que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Licda. A Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán
Secretaria General

L-156108
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente LARURA ZARDI, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo RAMIRO RAMIREZ SARRETO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 23 de enero de 1976 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-147811
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

A CARLOS ALFREDO ARRIAGA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa LUZ TAPIA PINZON.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez
Elías N. Sanjur Marcucci
G. de Grosso (Sria.)

L-147810
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que el señor LUIS EDUARDOMASTELLARI, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8-189-567, residente en Urbanización Obarrios, Calle Sta. Rita No. 15A, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado número A-1425, expedida el 31 de marzo de 1958, por ciento cuarentiseis (146) acciones, expedido por la sociedad denominada "CEMENTO PANAMA, S.A.", a favor de Luis Eduardo Mastellari, con un valor nominal de CINCO BALBOAS (B/. 5.00) cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,
(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

L-147677
(Única Publicación).

(Fdo) Luis A. Barria,
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO TRECE (13)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A LOS señores FRANCISCO MARTINEZ, TOMAS LIMA, DANIEL LIMA, ADOLFO LIMA y SALVADOR IGUALA, cuyas generales, paradero y domicilio dice desconocer el actor, para que por sí o por medio de apoderados, se hagan representar en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva de dominio la pertenencia de las cuotas partes que dichos señores tienen en la Finca Número 3,486, Folio 462, Tomo 485, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, denominada EL CANAFISTOLO, ubicada en el Distrito de Santiago, cuyos linderos constan en el Registro de la Propiedad, que en su contra ha interpuesto el señor EFIGENIO LIMA U. RILETA, mediante apoderado especial Licenciado Efraín Vega; y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de Circulación Nacional, o en la Gaceta Oficial, conforme al Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presentan a estar a derecho dentro del término del emplazamiento, se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal, y les designará un Defensor de Ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

L 78763
(Única Publicación)

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AVISO DE SEGUNDO REMATE

EL SUSCRITO JUEZ EJECUTOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO, CON OFICINAS EN EL BANCO NACIONAL, SUCURSAL DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que por Jurisdicción Coactiva sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Editora Renovación, S.A.

SUCURSAL DE SANTIAGO a HERACLIO ALBERTO CHAN-DECK se ha señalado el día 12 de mayo de 1976, en horas hábiles, para llevar a cabo en las Oficinas del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, el segundo remate del bien embargado en dicha causa el cual se describe así: Finca No. 5845, inscrita al Folio 176 del tomo 592, Sección de la propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 49 has y 5,432 Mts². La Finca en mención se denomina "LA MAGDALENA" y está ubicada en Palo Verde, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Los Linderos son:

Norte: Carretera de La Mesa a Cañazas y Terrenos Nacionales.

Sur: Río Subí y Terrenos Nacionales.

Este: Carretera de La Mesa a Cañazas.

Oeste: Terrenos Nacionales

El Remate del bien premencionado se efectuará entre las 8:00 a.m. y la hora en que el reloj del Tribunal marque las 5:00 p.m. del miércoles 12 de mayo de 1976, pero se aceptarán propuestas sólo hasta las cuatro de la tarde del referido día. De las 4:00 p.m. a las 5:00 p.m. se escucharán las pujas y repujas que se presenten, pero el Juez podrá adjudicar en cualquier momento el bien al mejor postor sin tener que esperar a que venza la hora aludida.

Por cuanto el demandado, HERACLIO ALBERTO CHAN-DECK, aceptó en la Escritura que sirve de recaude ejecutivo en la presente actuación, que en caso de remate sirva como base para la venta de la finca hipotecada la suma por la cual el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SANTIAGO interpusiera la demanda la base para la venta de la finca es de ocho mil setecientos cincuenta balboas oo/100 (B/8,750.00).

Los postores interesados deberán acudir a las Oficinas del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, entre las ocho (8:00) a.m. y las cuatro (4:00) p.m. del día del remate y consignar el 5% de la base de la venta en pública subasta para habilitarse como postor, excepto en el caso de que el mismo Banco, haga postura por cuenta de su crédito, en cuyo caso no se necesitará que dicha Institución afiance el 5% exigido. Los interesados, una vez consignado el 5% exigido, manifestarán al tribunal la cantidad que ofrecen para adquirir el bien y en virtud de que es segundo remate, será postura hábil la que cubra la mitad de la suma base. Si no se presentase en la fecha señalada postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente y en el podrá admitirse postura por cualquier suma.

Cualquier información adicional se puede obtener en las Oficinas del Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE - AREA CENTRAL.

Esta diligencia judicial se efectuará de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1243 a 1271, siguientes y concordantes del Código Judicial.

El 5% consignado por el postor se imputará como parte del pago en caso de que se llegue a adjudicar el bien. Si no se le adjudica el bien porque otro resultó favorecido, el 5% consignado le será devuelto íntegramente. El 5% aludido sólo se perderá en caso de que el remate sea viciado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1250, 1256 y demás casos expresamente indicados en el Código Judicial.

Se advierte que en caso de que el miércoles 12 de mayo de 1976, no fuere posible verificar el remate, en virtud de suspensión del despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Para notificar a los interesados se fija el presente aviso de remate hoy dos de abril de mil novecientos setenta y seis, en lugar público de la Secretaría, siendo las diez de la mañana, y copias auténticas del mismo se extiende para las publicaciones de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

(fdo) Victoriano Plinio Marín M.

Juez Ejecutor

(fdo) Licdo. Miguel A. Fuentes

Secretario

Editora Renovación, S.A.